

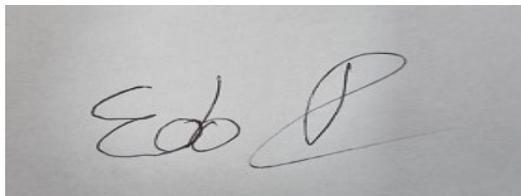
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044**20180095200**

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.
3. En caso de existir embargo de remanentes dese cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.
4. Como hubo pago total de la obligación y dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma física, se ordena el desglose del título base de la ejecución. Entréguese al demandado dichos títulos dejando las constancias respectivas.
5. No condenar en costas.
6. ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de Septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420190076300

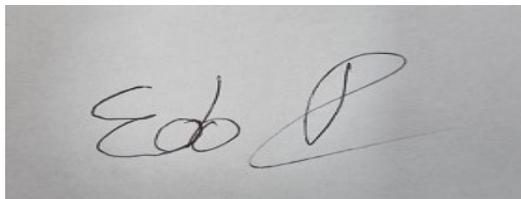
Previo a proveer sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la demandante, se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C., para que se sirva informar a este Despacho las partes que conforman el proceso ejecutivo allí radicado bajo el No.2012-00667 y si ese proceso ya cuenta con liquidación aprobada del crédito en firme, de ser así se servirá indicar si en la misma se tuvo en cuenta la suma de \$9.697.000,00, consignada el día 15 de Noviembre de 2019 en la cuenta corriente No.185036340 del BANCO DE BOGOTÁ a favor de la UPCR.

Por otra parte, por secretaría elabórese la liquidación de costas conforme fuere ordenado en proveído de data 13 de Mayo de 2022.

De otro lado, se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante en autos.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por la parte ejecutante, allegada a través de correo electrónico el día 14 de Julio de 2022, la misma será tenida en cuenta al momento de elaborarse la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____46____ en el día de hoy 09 de Septiembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420190081500

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago total de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DRV-146. Ofíciase a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de Septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Septiembre ocho (08) dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420200005000

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la parte actora en contra de la providencia calendada el 31 de enero de 2022, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Alega la recurrente, en síntesis que se efectúa, que en el presente asunto no se cumplen los requisitos para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito ya que el 15 de junio de 2020, mediante envío de memorial al correo electrónico cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la parte actora manifestó al despacho que se hizo notificación personal del art.291 del C. G. del P., adjuntando el soporte de envío del correo electrónico del 23 de abril de 2021 al Juzgado junto con memorial y anexos al demandado, posterior a ello, el apoderado del señor JULIO ALBERTO RICAURTE AVELLA, mediante el correo electrónico inoravi@gmail.com dentro del término de la notificación del artículo 291 in fine, presentó contestación de la demanda de la cual allegó copia a la censorsa el día 16 de Septiembre de 2021.

Dentro del término de traslado, el demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Sin entrar a efectuar mayores consideraciones, advierte el Despacho que en efecto le asiste la razón a la recurrente, como quiera que por error de la secretaría del Juzgado, los documentos allegados por las partes y mencionados en el recurso que aquí se decide, no fueron registrados en la página de la Rama Judicial y tampoco fueron cargados al expediente digital One Drive.

En este orden de ideas, se evidencia que en el presente asunto no se han cumplido los requisitos para la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que no ha transcurrido un año de inactividad desde la última actuación toda vez que el auto admisorio fue notificado por estado a la parte demandante el 03 de Febrero del 2020, la citación para diligencia de notificación personal, prevista en el art.291 del C. G. del P., se surtió el 23 de abril del 2021 y posterior a ello, en el mes de septiembre del 2021 se presentó contestación de la demanda.

Por lo anterior, se revocará la providencia del 31 de Enero de 2021, para en su lugar disponer lo pertinente.

Así las cosas, el Despacho,

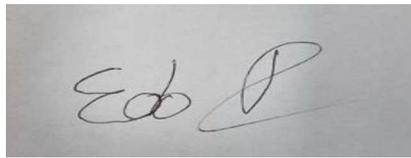
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia atacada calendada el 31 de Enero de 2022 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la parte demandada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, en la forma prevista en el inciso primero del art.301 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

TERCERO: Proceda la secretaría a correr traslado de la contestación de la demanda efectuada por la parte pasiva de la Litis.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL**

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de Septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A. M.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.110014003044**20200007400**

En atención a la solicitud que precede, el
Despacho

DISPONE:

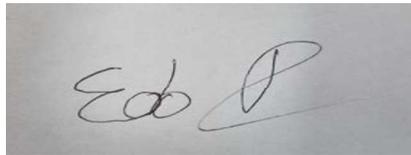
1°. SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.50S-40595252, ubicado en la Calle 65 Sur No.80-05 de esta ciudad.

Se designa como secuestre a quien aparece en hoja anexa. Comuníquesele su designación de la manera más expedita y si acepta désele posesión del cargo.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que el día de la diligencia aporte el certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de secuestro y demás circunstancias que sirvan para identificar el inmueble objeto de secuestro.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado comitente para que se sirva allegar el Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con folio de matrícula Inmobiliaria No.50S-40624722.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de Septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20200065200**

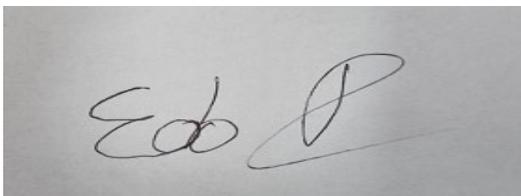
Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **CINCO (05)** del mes de **OCTUBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P. y de ser posible se proferirá la sentencia de rigor. Audiencia señalada inicialmente mediante auto 16 de Junio de 2022 y en la que se evacuarán todas y cada una de las etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de Septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

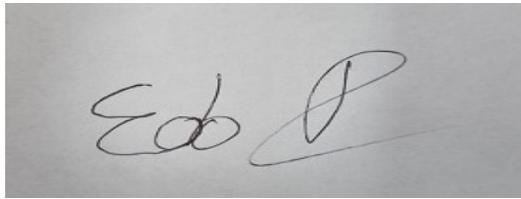
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20200073800**

Revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, se le informa que no se tendrá en cuenta el avalúo allegado (archivo 018), por cuanto las diligencias que nos ocupan se encuentran terminadas por cumplimiento y consecuentemente archivado de conformidad con lo dispuesto mediante auto del 04 de Febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de Septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

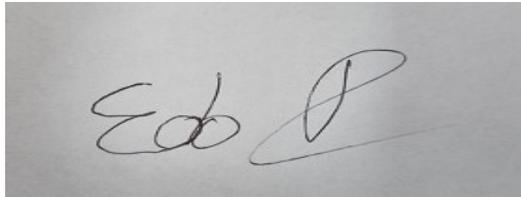
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20200077300**

Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar a la abogada **ALEXANDRA URREA MONROY** como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de Septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
mail: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420210063600

Frente a las manifestaciones y solicitudes efectuadas por la apoderada actora en escrito que antecede, se le informa que por parte de este Despacho no se ve necesario que deban tomarse "medidas correctivas del caso, tendientes a conminar a la sociedad TIP EXPORT LIMITADA al cumplimiento del acuerdo conciliatorio" adosado como primigenio de la acción que nos ocupa, como quiera que para tal efecto en la demanda que nos ocupa, y en general en toda clase de demandas, éstas deben tramitarse de conformidad con los escaños procesales contenidos en la codificación procedimental civil y es en la sentencia que se profiera en donde se decidirán las pretensiones demandatorias, por lo tanto el Juez no puede ordenar medidas coercitivas para el cumplimiento de los fallos judiciales, antes de proferirse el fallo de rigor, excepto con la relacionadas con las medidas cautelares.

De otro lado, si la apoderada actora considera que por parte de la pasiva se está incurriendo en fraude a resolución judicial y/o falsedad ideológica en documento público, al no dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio base de la acción que nos ocupa, bien puede instaurar las demandas penales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A. M.

**MAUVER ALMANYER CÁRDENAS
CORREDOR
SECRETARIO**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
mail: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

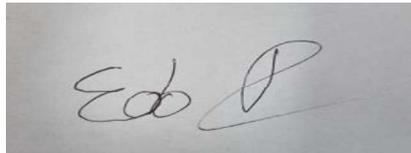
Rad.No.11001400304420210063600

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1466025, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada, para efectos de continuar con el trámite procesal de rigor y el trámite de la demanda que nos ocupa no se vea paralizado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A. M.

**MAUVER ALMANYER CÁRDENAS
CORREDOR
SECRETARIO**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

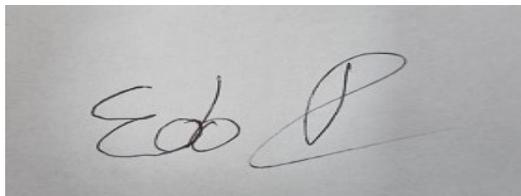
Bogotá D.C, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20210094900**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la parte ejecutada mediante el cual pone en conocimiento del Despacho el memorial allegado a su correo electrónico por parte de Davivienda S.A., mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a resolver el Juzgado DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aclare la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, toda vez que la misma es suscrita por el abogado CRISTIAN EMMANUEL AMÓRTEGUI BORDA del cual no se aportó poder y que por lo tanto no se encuentra reconocido como tal dentro del presente asunto, adicionalmente el memorial no fue allegado al correo institucional de este Juzgado, sino que se evidencia en el expediente digital (archivo 032 fls. 2 a 3), que el mensaje de datos fue remitido al correo cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que fue según el encabezado del memorial, dirigido al expediente No. 2020-0880 que tampoco corresponde al presente radicado.
- 2.** Vencido el término concedido, **por Secretaría** ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46_fijado hoy 09 de Septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220005400

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito de corrección del numeral 4º del auto de 8 de febrero del 2022, que declara abierto el proceso de sucesión intestada.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., se corrige el numeral 4º del auto de 8 de febrero del 2022, el que declara abierto el proceso de sucesión intestada (archivo 006) el cual queda del siguiente tenor: "4. ORDENAR la notificación de la presente providencia al señor JORGE ESTEBAN GUEVARA RODRÍGUEZ y al menor de edad JUAN DAVID GUEVARA RODRÍGUEZ, en representación de la señora ALBA LUCIA RODRÍGUEZ VELANDIA, hija de la causante y quien también falleció el 10 de septiembre de 2020, para que en el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente a la notificación (art. 492 C.G.P., y art. 8 del Dcto. 806/2020), ejerzan el derecho de opción", y no como allí se mencionó.

Los demás aspectos del auto corregido se mantienen sin modificación.

Vencido el término de ejecutoria del presente auto, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL**

DE BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de Septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220019300

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

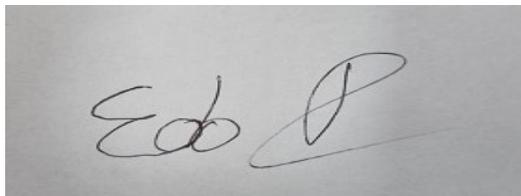
1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral segundo del art.82 ejusdem, indíquese la identificación de la demandada.

2º. De conformidad con lo previsto en el numeral 5º. del art.82 in fine, corríjase el hecho sexto de los fundamentos fácticos del libelo demandatorio.

3º. Indíquese si se tiene conocimiento o nó si el proceso de sucesión del otro acreedor de las letras de cambio adosadas como base de recaudo ejecutivo, señor JOSE HERNANDO TIBADUIZA AVELLANEDA (q.e.p.d.) ya se inició o no. En caso afirmativo deberá indicarse cuál es el trámite que se le ha dado a la misma y en el evento de haber sido aprobada la partición deberá allegarse copia de la misma.

4º. Alléguese Registro Civil de Defunción de CIPRIANO AVELLANEDA BALAGUERA (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____46___ en el día de hoy 09 de Septiembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

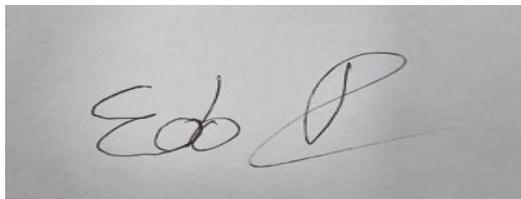
Rad.No.11001400304420220044500

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO GARCIA TRIANA como apoderado del demandado MIGUEL ANTONIO CUECA VILLARAGA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente al citado demandado.

Secretaría contabilice los términos con que cuenta el demandado CUECA VILLARRAGA para contestar la demanda y/o proponer medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.
C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____46____ en el día de hoy 09 de
Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220065500

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

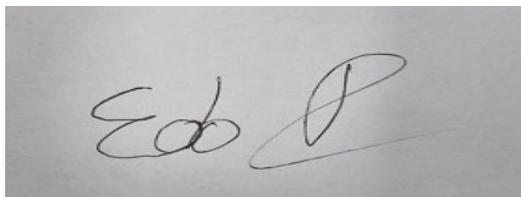
2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral segundo del art.82 del C. G. del P., indíquese el nombre, domicilio e identificación del representante legal de la sociedad demandada y el domicilio de la citada sociedad.

3º. De conformidad con lo previsto en el art.227 in fine, alléguese dictamen pericial del bien raíz objeto de usucapión, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que sirvan para su completa identificación.

4º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10º. del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la parte demandada y de los testigos.

5º. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____46____ en el día de hoy 09 de Septiembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario

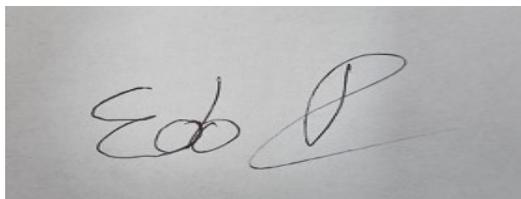
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400304420220065800

Se INADMITE la anterior demanda sucesoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral segundo del art.82 del C. G. del P., indíquese la identificación de las demandantes.

2º. Aclárese el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" Téngase en cuenta que se enuncian normas del C. de P. C., normatividad que se encuentra derogada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.
C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 46 en el día de hoy 09 de
Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.11001400304420220066000

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S. contra ADRIANA CASTILLO CAMPO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$36.477.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

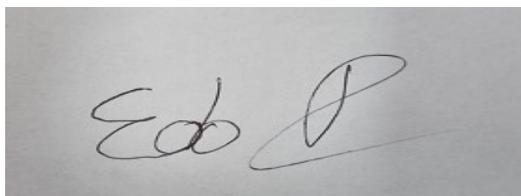
Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ obra como apoderado de loa parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,

(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 46 en el día de hoy 09 de Septiembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

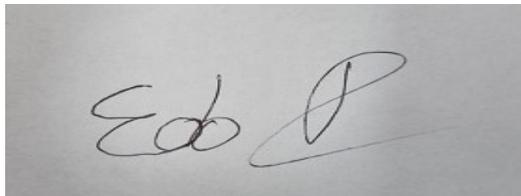
Bogotá D.C, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

PETICIÓN No.03

Previo a proveer lo pertinente, se ordena oficiar nuevamente a las diferentes Archivos del Ministerio de Justicia existentes en la ciudad, para que se sirvan informar a este Despacho Judicial, a la mayor brevedad posible, si en esas instalaciones se encuentra archivado el proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL NORTE contra IDELFONSO NARANJO y LUZ MARINA CRUZ, al interior del cual el día 26 de septiembre de 1995, se elaboró el oficio No.1162 comunicando el embargo de un inmueble y del cual no se tienen más datos. En caso afirmativo se servirá enviarlo a este Despacho Judicial.

Lo anterior obedece al hecho de que en el oficio inicialmente elaborado, no se indicó de manera concreta los fines de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL**

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 09 de Septiembre de 2022 a la hora de las 08:00 A.M.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor

Secretario